



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

Reg: 76088 - 28.10.2008  
R528-08 - Clasif.

## RESOLUCIÓN N° 013

Reclamo N° 210, de 01.07.2008, Aduana Valparaíso.

D.I. N° 3520112998-0, de 29.02.2008.

Cargo N° 920.693, de 12.06.2008.

Resolución de Primera Instancia N° 195, de 09.10.2008.

Fecha notificación: 12.10.2008.

Valparaíso, 02 ENE. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1203, de 24.10.2008, del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Valparaíso.

### Considerando:

Que, se impugna el Cargo N° 920.693, de 12.06.2008, formulado por derechos e IVA dejados de percibir en D.I. N° 3520112998-0, de 29.02.2008, por estimar la Fiscalizadora que el certificado de origen en carpeta está mal emitido puesto que el número de factura no corresponde entre el certificado de origen y los documentos de base presentados al aforo físico.

Que, el fallo de Primera Instancia resolvió dejar sin efecto el Cargo en consideración al informe de la Fiscalizadora, quien reconoce que el cargo está mal emitido, y a los antecedentes legales correspondientes, entre ellos, el Oficio Circular N° 245, de 28.08.2007, y Oficios Ordinarios N°s 11734, 11767 y 14439, todos del año 2007.

Que, en principio, este Tribunal concuerda con la sentencia emitida. No obstante, en revisión exhaustiva de los antecedentes de base de la D.I. se comprueba que la mercancía fue adquirida en Macao y embarcada con destino a Chile en Hong Kong, no acreditándose el traslado de la mercancía desde China a Hong Kong.

Que, por lo anterior, se decretó medida para mejor resolver en el sentido de solicitar al recurrente un documento válido que acredite el transporte de las mercancías desde China a Kong, medida dada a conocer al recurrente mediante Oficio N° 10907, de 09.07.2010.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Que, habiendo transcurrido un plazo más que prudente, el recurrente no ha dado cumplimiento a la medida decretada, razón por cual corresponde la revocación de la sentencia de Primera Instancia y, en consecuencia, la confirmación del cargo reclamado.

Que, además, tal como señala la Fiscalizadora en su informe, se debe corregir el país de adquisición, el cual no es China sino Macao.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1. REVÓCASE el fallo de Primera Instancia
2. CONFÍRMASE el Cargo N° 920.693, de  
12.06.2008.
3. DEVUÉLVASE, a petición de parte y para constancia en autos, el original del Certificado de Origen, a fojas 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.



**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**Secretario**

AAL/GJP/JVP/CCR/ccr  
11.11.2008  
R528-08 CHINA-FACT- C.O. CORRECTA  
07.03.2011  
R528-08 CHINA-NO TRANSP. DIRECTO  
29.08.2011  
R528-08 CHINA-NO TRANSP. DIRECTO-1  
08.10.2012  
R528-08 CHINA-NO TRANSP. DIRECTO-2  
14.12.2012  
R528-08 CHINA-NO TRANSP. DIRECTO-3



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.  
RECLAMO N° 210/2008

RESOLUCIÓN N° 195 /

VALPARAÍSO, 09 OCT 2008

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 210 de 01.07.2008 del Agente de Aduanas señor Waldemar Adelsdorfer S., en representación de los señores COM. Y DIST. PE Y PE LTDA., R. U. T. N° 78.919.170-0, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por denegación de aplicación del Tratado al indicar en recuadro 13 del Certificado de Origen Factura que no corresponde de acuerdo a los antecedentes bases.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- **QUE** mediante DIN N° 3520112998-0 de fecha 29.02.2008, se solicitó a despacho botines y botas de diversas variedades con un valor CIF total de US\$ 99.655,45 bajo régimen de importación TLC-CHCHI.
- 2.- **QUE** por Cargo N° 920.693 de fecha 12.06.2008, se efectuó denuncia N° 163324/04.06.2008, por cuanto el número de factura no corresponde entre el certificado y los documentos de base presentados al aforo físico.
- 3.- **QUE** a fojas 14 se adjunta fotocopia de factura comercial N° SF038/2008 de fecha 17.01.2008 de firma SKY FORTUNE MACAO COMMERCIAL OFFSHORE LTD. que ampara mercancía importada por esta destinación aduanera y que es emitida por el exportador de Macao dentro del proceso de la triangulación.
- 4.- **QUE** el despachador señala que no corresponde el presente Cargo toda vez que la fiscalizadora que emitió el citado Cargo contraría las instrucciones de la Dirección Nacional referente a las operaciones triangulares a que se hace mención en el Oficio Circular N° 245 de fecha 28.08.2007 de la D.N.A referente a esta materia.
- 5.- **QUE** el recurrente indica que Macao si bien no goza de los beneficios del Tratado con China se debe considerar para los efectos de la aplicación del Tratado, como un tercer país ajeno al Acuerdo.- Asimismo y de acuerdo a lo instruido por Oficio Ordinario N° 11734/2007, la facturación que se realice entre operador de un país no parte del Tratado y su comprador final es ajena a la certificación de origen, concluyéndose que el número de factura que debe indicarse en el Certificado, es el que emite el vendedor chino o el exportador de la mercancía, cuya situación en el presente caso se ajusta a lo indicado.
- 6.- **QUE** finalmente el despachador indica que los fundamentos legales de lo indicado se encuentra en el Capítulo V artículo 30 N° 3 y 33 del TLC con China y en los Oficios de la Dirección Nacional de Aduanas N°s 11734, 11767 y 14439 todos del año 2007 y en el Oficio Circular 245 de fecha 28.08.2007 de la D.N.A.
- 7.- **QUE** la fiscalizadora informante señala que el Cargo N° 920.693 de fecha 12.06.2008 está mal emitido, y es procedente aceptar el Certificado de Origen N° F084413HY0480051 para los efectos de la aplicación del TLC Chile-China y se debe modificar vía SMDA manual el país de adquisición en la Declaración de Ingreso.
- 8.- **QUE** a fojas 28 y 29 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 1061, ambos de fecha 03.09.2008, se notificó el acto de prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

9.- **QUE** este Tribunal de primera instancia, conforme al análisis efectuado a los antecedentes adjuntos específicamente al Informe de la fiscalizadora que emitió el presente Cargo y los antecedentes legales aportados por el recurrente que se anexan a fojas 4 a 7, se determina se debe dejar sin efecto el Cargo N° 920.693 de fecha 12.06.2008, debiendo modificarse además el país de adquisición indicado en la D.I. N° 3520112998-0 de fecha 29.02.2008 vía S.M.D.A.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.693 de fecha 12.06.2008 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

GFA/AAC/RCL/ACP

SECRETARIA RECLAMOS (S)

**GERMAN FIBLA ACEVEDO**  
Juez Director Regional (S)  
Aduana de Valparaíso